



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**Administración.** — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

**Imprenta.** — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 28 de julio de 1992

Núm. 170

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

**Advertencias:** 1.—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuademación anual.  
3.—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.  
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.  
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 520/92 incoada contra la Empresa "Confecsa" domiciliada en Avda. Huertas del Sacramento C.C. La Máquina de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 15 de junio de 1992 por la que se impone una sanción de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Confecsa y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 6761

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 886/92 incoada contra la Empresa "José Arias de la Mata" domiciliada en Puente Nuevo, s/n de Bembibre (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha

recaído Resolución de fecha 16 de junio de 1992 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa José Arias de la Mata y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 6761

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 887/92 incoada contra la Empresa "José Arias de la Mata" domiciliada en Puente Nuevo, s/n de Bembibre (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 16 de junio de 1992 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa José Arias de la Mata y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 6761

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de

Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 888/92 incoada contra la Empresa "José Arias de la Mata" domiciliada en Puente Nuevo, s/n de Bembibre (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 16 de junio de 1992 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa José Arias de la Mata y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola.

6761

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 898/92 incoada contra la Empresa "Promoción Obras y Contratas, S.L." domiciliada en Alcalde Miguel Castaño, 1, 1.º de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 16 de junio de 1992 por la que se impone una sanción de setenta mil pesetas (70.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Promoción Obras y Contratas, S.L. y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola.

6761

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 933/92 incoada contra la Empresa "Manuel Faria Da Costa" domiciliada en C/ Sahagún, 58 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 16 de junio de 1992 por la que se impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Manuel Faria da Costa y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola.

6761

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 939/92 incoada contra la Empresa "Automóviles Laciana, S.A." domiciliada en C/ Juan Alvarado, 25 de Villablino (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 16 de junio de 1992, por la que se impone una sanción de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Automóviles Laciana, S.A. y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola.

6761

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 940/92 incoada contra la Empresa "Automóviles Laciana, S.A." domiciliada en C/ Juan Alvarado, 25 de Villablino (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 16 de junio de 1992, por la que se impone una sanción de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Automóviles Laciana, S.A. y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola.

6761

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 941/92 incoada contra la Empresa "Automóviles Laciana, S.A." domiciliada en C/ Juan Alvarado, 25 de Villablino (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 16 de junio de 1992, por la que se impone una sanción de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.



Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Automóviles Laciana, S.A. y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 6761

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 942/92 incoada contra la Empresa "Automóviles Laciana, S.A." domiciliada en C/ Juan Alvarado, 25 de Villablino (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.O.O.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 16 de junio de 1992, por la que se impone una sanción de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Automóviles Laciana, S.A. y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 6761

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 943/92 incoada contra la Empresa "Automóviles Laciana, S.A." domiciliada en C/ Juan Alvarado, 25 de Villablino (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.O.O.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 16 de junio de 1992, por la que se impone una sanción de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Automóviles Laciana, S.A. y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 6761

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 944/92 incoada contra la Empresa "Automóviles Laciana, S.A." domiciliada en C/ Juan Alvarado, 25 de Villablino (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.O.O.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 16 de junio de 1992, por

la que se impone una sanción de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Automóviles Laciana, S.A. y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 6761

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 968/92 incoada contra la Empresa "Demetrio Teixeira Dacosta" domiciliada en C/ Campanillas, 11 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.O.O.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 16 de junio de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Demetrio Teixeira Dacosta y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 6761

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 972/92 incoada contra la Empresa "Unión Peninsular de Seguros, S.A." domiciliada en C/ General Sanjurjo, 3 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.O.O.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 16 de junio de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Unión Peninsular de Seguros, S.A. y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 6761

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción

Seguridad Social número 973/92 incoada contra la Empresa "Unión Peninsular de Seguros, S.A." domiciliada en C/ General Sanjurjo, 3 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 16 de junio de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Unión Peninsular de Seguros, S.A. y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 6761

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 1.094/92 incoada contra la Empresa "Saira, S.A." domiciliada en C/ Obispo Mérida, 15 de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 17 de junio de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Saira, S.A. y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 6761

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 1.141/92 incoada contra la Empresa "Larra, S.A." domiciliada en C/ Burgo Nuevo, 2 - 3.º C de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 30 de abril de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Larra, S.A. y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 6761

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de

Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 1.583/92 incoada contra la Empresa "Figura y Salud, S.A." domiciliada en C/ Cardenal Lorenzana, 1 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 16 de junio de 1992, por la que se impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Figura y Salud, S.A. y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 6761

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 1.655/92 incoada contra la Empresa "Gregorio Carbajo Construcciones, S.A." domiciliada en calle General Sanjurjo, 1-1.º de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 16 de junio de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Gregorio Carbajo Construcciones, S.A. y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 6761

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 4.458/91 incoada contra la Empresa "Juan M. Lafuente López" domiciliada en calle Nicomedes Martín Mateos, número 37 de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 30 de marzo de 1992 por la que se impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Juan M. Lafuente López y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a uno de julio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 6847



Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*B.O.E.* 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 4.459/91 incoada contra la Empresa "Juan M. Lafuente López" domiciliada en calle Nicomedes Martín Mateos, número 37 de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (*B.O.E.* 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (*BB.OO.E.* 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 30 de marzo de 1992 por la que se impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Juan M. Lafuente López y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a uno de julio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 6847

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*B.O.E.* 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 4.573/91 incoada contra la Empresa "Procoval, S.L." domiciliada en Pendón de Baeza, 12 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (*B.O.E.* 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (*BB.OO.E.* 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 21 de febrero de 1992 por la que se impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Procoval, S.L. y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a uno de julio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 6847

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 80 de la Ley de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 996/92, incoado contra la empresa Embutidos del Bierzo, S.A., por infracción del artículo 25.c) y d) de la Ley 31/84, de 2-8 se ha dictado una resolución de fecha 22-06-92, por la que se le impone una sanción de 60.000 ptas. Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. señor Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 33 del Decreto 1860/75 de 10-7. Y para que sirva de notificación en forma a la empresa antes señalada, y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido la presente en León, a uno de julio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 6848

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 80 de la Ley de 17-7-58, y

utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 490/92, incoado contra la empresa Emilio Tejada, S.L., por infracción al artículo 25.c) y d) Ley 31/84 de 2-8, se ha dictado una resolución de fecha 22-6-92, por la que se le impone una sanción de 60.000 ptas. Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. señor Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 33 del Decreto 1860/75 de 10-7. Y para que sirva de notificación en forma a la empresa antes señalada, y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido la presente en León, a uno de julio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 6849

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 80 de la Ley de 17-7-58, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 867/92, incoado contra la empresa Francisco Javier García Fernández, por infracción al artículo 49 de la Ley 8/88 de 7-4, se ha dictado una resolución de fecha 22-6-92, por la que se le impone una sanción de 60.000 ptas. Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. señor Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 33 del Decreto 1860/75 de 10-7. Y para que sirva de notificación en forma a la empresa antes señalada, y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido la presente en León, a uno de julio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 6850

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 80 de la Ley de 17-7-58, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 1031/92, incoado contra la empresa Alimentarias Arvi, S.A., por infracción al artículo 25.c) de la Ley 31/84 de 2-8, se ha dictado una resolución de fecha 22-6-92, por la que se le impone una sanción de 60.000 ptas. Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. señor Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 33 del Decreto 1860/75 de 10-7. Y para que sirva de notificación en forma a la empresa antes señalada, y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido la presente en León, a uno de julio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 6851

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 80 de la Ley de 17-7-58, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 1345/92, incoado contra la empresa Construcciones Panero, S.L., por infracción al artículo 25.c) y d) Ley 31/84 de 2-8, se ha dictado una resolución de fecha 22-6-92, por la que se le impone una sanción de 60.000 ptas. Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. señor Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 33 del Decreto 1860/75 de 10-7. Y para que sirva de notificación en forma a la empresa antes señalada, y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido la presente en León, a uno de julio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 6852

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 80 de la Ley de 17-7-58, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 1354/92, incoado contra la empresa Pavimentos Leoneses, S.L., por infracción al artículo 25.c) y a) Ley 31/84 de 2-8, se ha dictado una resolución de fecha 22-6-92, por la que se le impone una sanción de 50.100 ptas. Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. señor Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 33 del Decreto 1860/75 de 10-7. Y para que sirva de notificación en forma a la empresa antes señalada, y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido la presente en León, a uno de julio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 6853

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 80 de la Ley de 17-7-58, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 557/92, incoado contra Miguel Angel Filipe Bravo Pocas, por infracción al artículo 25 de la Ley 8/88 de 7-04, se ha dictado una resolución de fecha 22-6-92, por la que se le impone una sanción de 60.000 ptas. Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. señor Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 33 del Decreto 1860/75 de 10-7. Y para que sirva de notificación en forma a la empresa antes señalada, y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido la presente en León, a uno de julio de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 6854

## Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. de 18-7-1958), y utilizando el procedimiento previsto en el número 3, del citado artículo 80, se comunica por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes Actas de Liquidación de Cuotas de Seguridad Social.

—Núm. 111/92 a la Empresa Pelayo Seoane Abuín y con domicilio en Ctra. Trobajo-Valle Santiago San Andrés del Rabanedo (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de ciento setenta y nueve mil doscientos dieciséis ptas. (179.216 ptas.).

—Núm. 112/92 a la Empresa Pelayo Seoane Abuín y con domicilio en Ctra. Trobajo-Valle Santiago San Andrés del Rabanedo (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de seis mil novecientos sesenta y seis ptas. (6.966 ptas.).

—Núm. 379/92 a la Empresa José Arias de la Mata y con domicilio en C/ Puente Nuevo, s/n Bembibre (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido

de la Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de cinco mil doscientas diecinueve ptas. (5.219 ptas.).

—Núm. 380/92 a la Empresa José Arias de la Mata y con domicilio en C/ Puente Nuevo, s/n Bembibre (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de once mil seiscientos treinta y tres ptas. (11.633 ptas.).

—Núm. 384/92 a la Empresa Distribuciones Erga, S.L. y con domicilio en C/ Tejas Viejas. Urbanización Patricia Ponferrada (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de sesenta y ocho mil seiscientos treinta y siete ptas. (68.637 ptas.).

—Núm. 385/92 a la Empresa Distribuciones Erga, S.L. y con domicilio en C/ Tejas Viejas. Urbanización Patricia Ponferrada (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de setenta y cuatro mil trescientas treinta y nueve ptas. (74.339 ptas.).

—Núm. 386/92 a la Empresa Distribuciones Erga, S.L. y con domicilio en C/ Tejas Viejas. Urbanización Patricia Ponferrada (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de sesenta y cinco mil doscientas noventa y ocho ptas. (65.298 ptas.).

—Núm. 403/92 a la Empresa Promociones Obras y Contratas, S.A. y con domicilio en C/ Alcalde Miguel Castaño número 1, León, por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de cuarenta y seis mil ciento setenta ptas. (46.170).

—Núm. 405/92 a la Empresa Don Jaime, C. B. y con domicilio en C/ República Argentina, 11 Ponferrada (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de diecinueve mil doscientas pesetas (19.200 ptas.).

—Núm. 407/92 a la Empresa Suministros Leoneses de Hostelería y con domicilio en C/ Arcipreste de Hita, 1, León, por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de ciento sesenta y siete mil cuatrocientas veinticinco ptas. (167.425 ptas.).

—Núm. 437/92 a la Empresa Torres Panizo, S.A. y con domicilio en C/ Alfonso V, 2 León, por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete ptas. (49.867 ptas.).

—Núm. 439/92 a la Empresa Leonesa de Hostelería y Hogar, C.B., por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BB.OO.E. de



20 y 22-7-74) y por un importe total de dos mil seiscientos setenta y nueve ptas. (2.679 ptas.).

—Núm. 449/92 a la Empresa Organización Minera, S.A. y con domicilio en Otero de las Dueñas (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 12.2 de la Ley 31/84 de 2 de agosto de protección por desempleo (B.O.E. 4-8-84) y artículo 8 y disposición adicional segunda de la O. M. de 22-1-91 (B.O.E. 23-11-91) y por un importe total de diez millones seiscientos veintisiete mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas (10.627.469 ptas.).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste de formular escrito de impugnación en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1860/75 de 10 julio (B.O.E. 12-8-1975)

Para que sirva de notificación en forma, a las empresas anteriormente citadas y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a 17 de junio de 1992.—Fernando José Galindo Meño. 6506

## Junta de Castilla y León

### Delegación Territorial

#### Servicio Territorial de Fomento

##### EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose iniciado procedimiento por el Servicio Territorial de Fomento, en virtud de denuncias que constan en los expedientes que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible notificar su iniciación a los interesados, por carta, se efectúa la notificación por la presente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE de 18 de julio), advirtiendo a los notificados que los respectivos expedientes están en el Servicio Territorial de Fomento, C/ Torres Villarroel, 21-25, de Salamanca, para su vista y audiencia, pudiendo presentarse alegaciones durante el plazo de 15 días a partir de la publicación de esta notificación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

*Expediente:* SA-08180-O

*Denunciado:* Díez Quiñones, Simeón

*Último domicilio:* Avda. Padre Isla, 68—León

*Supuesta infracción:* Artículos 90 y 140 a) L. 16/87 y 197 a) RD. 1211/90

Salamanca, 19 de junio de 1992.—El Delegado Territorial, Gonzalo Sáiz Fernández.

6749

Núm. 5246.—2.553 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### LEON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que por resolución de esta Alcaldía Presidencia de 30 de junio en curso, ha causado baja en el cargo de Secretaria del Grupo de Concejales del Partido Popular, que desempeñaba con el carácter de personal eventual, doña María del Mar Noya Ordás, con efectos del mismo día 30 de junio.

León, a 30 de junio de 1992.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

7009

Núm. 5247.—999 ptas.

\*\*\*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.º del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por

término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

—A doña Ana María Alonso Robles, para apertura de taller de lavado de coches en C/ Manuel de Cárdenas, número 2.—Expte. número 312/92.

León, 29 de junio de 1992.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

7008

Núm. 5248.—1.110 ptas.

#### BEMBIBRE

El Alcalde—Presidente del Ayuntamiento, hace saber: Que don Eduardo Fernández, S.A. solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de servicio de Neumáticos en Bembibre, sito en C/ Río Sil.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial**.

En Bembibre, a 3 de julio de 1992.—El Alcalde (ilegible).

7014

Núm. 5249.—1.443 ptas.

\*\*\*

Aprobados definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión del día 11 de junio de 1992, los documentos siguientes:

- Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación del Servicio de la Residencia de la Tercera Edad de Bembibre.

- Reglamento de Régimen Interior de la Residencia de la Tercera Edad "El Santo" de Bembibre.

- Ordenanza Reguladora del Servicio de Coches de Alquiler del Ayuntamiento de Bembibre.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publican a continuación sus textos íntegros.

#### ORDENANZA NUM. 27

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LA "RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD" DE BEMBIBRE

#### NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

##### Artículo 1

A) En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 117 en relación con el Artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LA "RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD" DE BEMBIBRE.

B) Será objeto de esta exacción el Servicio Público Municipal de la "RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD" de Bembibre.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

##### Artículo 2

#### HECHO IMPONIBLE.

Está determinado por la utilización del servicio público, consistente principalmente, en acoger, sostener y cuidar en régimen de alojamiento y manutención completa, a pensionistas, con arreglo a los Estatutos aprobados.

#### SUJETO PASIVO.

Estarán obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, las personas físicas que adquieran la condición de residente, de conformidad con los requisitos establecidos en los

Estatutos del Patronato Municipal de la "Residencia de la Tercera Edad" de Bembibre, y en su Reglamento de Régimen Interior.

#### BASE DE GRAVAMEN

##### Artículo 3

Se tomará como base de la presente exacción, el importe de todos los ingresos que percibe el residente procedentes de cualquier fuente.

#### TARIFA

##### Artículo 4

La Tarifa del Precio Público establecida para este Servicio, será el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la Base Imponible especificada en el Artículo 3, con el límite representado por el importe a abonar por el precio por plaza concertada que establezca el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES (INSER-SO) al año para residencias de este tipo.

#### PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DE LA EXACCION

##### Artículo 5

Nace la obligación de contribuir, cuando se produzcan los presupuestos objetivos que configuran el hecho imponible, según esta Ordenanza.

##### Artículo 6

Las cuotas establecidas por esta exacción, tendrán en todo caso, carácter mensual, y se considerarán devengadas desde que nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo anterior.

##### Artículo 7

El pago del Precio Público se realizará por ingreso directo en la cuenta bancaria que el Patronato Municipal suscriba para estos fines.

#### GESTION Y LIQUIDACION

##### Artículo 8

A los efectos del artículo anterior, los residentes domiciliarán sus pensiones en la entidad bancaria que se establezca al efecto, firmando, asimismo, un documento público o privado, autorizando a la entidad susodicha para que proceda a la liquidación y retención de la cuota del precio público.

##### Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día uno de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción, en cuanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD "EL SANTO" DE BEMBIBRE

La Residencia de la Tercera Edad de Bembibre, es un servicio público Municipal gestionado por un Organismo Autónomo Local denominado PATRONATO DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD "EL SANTO" DE BEMBIBRE.

Este Centro tiene como finalidad fundamental el acoger, sostener y cuidar en régimen de alojamiento y manutención completa a los pensionistas que adquieran la condición de residentes, deseándoles se encuentren en un verdadero ambiente familiar. El conseguirlo es tarea de todos y para ello es necesario una organización y unas normas de convivencia que a continuación se expresan.

Asimismo existen unos estatutos por los que se rige el Patronato Municipal para la Residencia de la Tercera Edad "El Santo" de Bembibre que todos tienen el derecho y el deber de conocer.

#### ORGANIZACION

##### DIRECCION

Artículo 1.- La dirección de la Residencia corresponde a aquella hermana que de acuerdo con el Patronato designe la Provincial de la Congregación de Religiosas de la "SAGRADA FAMILIA DE BURDEOS".

Artículo 2.- Bajo la dependencia orgánica y funcional del Patronato, la dirección tendrá las siguientes funciones generales:

a) Aplicar el conjunto de las disposiciones reguladoras del funcionamiento y cooperación con el Patronato y con los órganos de participación y de representación en la buena marcha del mismo.

b) Prestar asesoramiento y apoyo dentro del ámbito de sus facultades a los órganos de participación por medio de todos los recursos personales y técnicos del Centro.

c) Impulsar, organizar y coordinar las tareas en orden a la consecución de los fines del Centro.

d) Desempeñar la Jefatura de personal del Centro.

e) Cualquier otra que le fuere encomendada por el Patronato en relación con el Centro.

Artículo 3.- En los casos de ausencia o enfermedad que así lo requieran, el Patronato designará sin demora al sustituto provisional del Director del Centro.

#### ORGANOS DE PARTICIPACION Y REPRESENTACION

Artículo 4.- Los órganos de participación y representación de la Residencia, son la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Artículo 5.- La Asamblea General se constituye por los usuarios del Centro y por los representantes de la administración en la Junta de Gobierno, estos últimos actuarán con voz y sin voto.

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias, por acuerdo tomado por mayoría simple de la Junta de Gobierno o a petición del 25 por 100 de los residentes.

La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el Presidente de la Junta de Gobierno o por el Director del Centro, con una antelación mínima de siete días. Se hará pública en el tablón de anuncios del Centro, haciéndose constar su carácter. Asimismo deberá concretar el lugar, la hora y el orden del día. La Asamblea quedará formalmente constituida con la presencia de al menos el 10 por 100 de los residentes, en primera convocatoria, y en segunda, que necesariamente se realizará media hora después cualquiera que sea el número de asistentes.

Una vez reunida, se efectuará la oportuna elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario, que constituirán la Mesa de la misma, y cuyo mandato finalizará al término de la Asamblea. Esta elección se llevará a cabo por el procedimiento de mano alzada, previa presentación de candidatas a cada cargo.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo los casos previstos por este Reglamento en que se requiera otra distinta. Se levantará un acta en la que figure: Número de asistentes a la Asamblea, constitución de la Mesa, desarrollo del orden día y acuerdos tomados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno del Centro se integrará por 6 representantes de los residentes, 3 de la Administración y la Directora del Centro.

Los representantes de los residentes son elegidos por éstos de forma libre, directa y secreta, los de la Administración serán elegidos por el Patronato. Todos ellos podrán actuar con voz y voto.

Junto con los representantes se elegirá un número igual de suplentes.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta de Gobierno, durante su mandato, serán elegidos por y entre los miembros representantes de los residentes.

Las listas de candidatos serán abiertas y podrán designarse Interventores por aquellos.

Igualmente podrá formar parte de la Junta un representante del Ayuntamiento, siendo deseable que dicha representación recaiga en el responsable de los servicios sociales del municipio.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera, por decisión del Presidente o a petición escrita de la mitad mas uno de sus miembros o de la Dirección del Centro.



La convocatoria la realizará el Presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, señalando el orden del día, lugar y hora de la reunión.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto el Presidente.

La Junta se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurridas al menos cuarenta y ocho horas, se entenderá válidamente constituida cuando se encuentren presentes como mínimo la mitad más uno de los miembros elegidos por los usuarios.

*Artículo 7.-* Son facultades de la Asamblea General:

a) Conocer el presupuesto del Centro y proponer la distribución del mismo, aprobando los programas anuales de actividades, cuidando la proporción adecuada entre las actividades recreativas, las culturales y las de animación y cooperación social.

b) Conocer los proyectos de normas de régimen interior del Centro propuestos por la Junta de Gobierno.

c) Conocer el informe anual, elaborado por la Junta.

d) Acordar por mayoría de dos tercios de los asistentes que la componen la revocación del mandato para cargo dentro de la Junta, siempre que medie causa justificada y conste como un punto del orden del día en la convocatoria de la Asamblea.

e) Aprobar el orden del día de la Asamblea.

f) Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele.

*Artículo 8.-* Son facultades de la Junta de Gobierno:

a) Procurar el buen funcionamiento del Centro dentro de su competencia para el mejor cumplimiento de la función social que le está encomendada.

b) Confeccionar y proponer los programas anuales de actividades, recogiendo los criterios que sobre ellos formulen los residentes, colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento.

c) Conocer e informar el borrador del proyecto de presupuestos del Centro.

d) Elaborar anualmente un informe para conocimiento de la Asamblea General sobre el funcionamiento del Centro, exponiendo los problemas y soluciones que se estimen convenientes.

e) Constituir comisiones de trabajo para el desarrollo de sus funciones. Estas comisiones podrán estar compuestas o presididas por residentes, no Vocales de la Junta.

f) Velar por unas relaciones de convivencia participativas y democráticas entre los usuarios y solicitar de la Asamblea del Centro que las Organizaciones de la Tercera Edad que lo hayan solicitado puedan desarrollar actividades dentro del mismo.

g) Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones para representantes de los usuarios en la Junta de Gobierno y elegir entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

h) Elaborar los proyectos de normas de régimen interior y de modificación de las mismas para su remisión al Patronato.

i) Estimular la solidaridad entre los socios o residentes, fomentando actuaciones tales como la compañía a domicilio o la visita de enfermos y procurando la participación en la comunidad.

j) Promover ante el Patronato la concesión del título de residente de honor en favor de aquella Entidad o persona ajena al Centro que, por su colaboración o actuación destacada, en beneficio del mismo, merezcan tal distinción.

k) Cualquier otra que, en lo sucesivo, pudiera atribuírsele.

*Artículo 9.-* Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

a) Ostentar la representación del Centro, especialmente en los actos oficiales, en las actividades recreativas, culturales y de cooperación y en todos aquellos actos que conlleven la representación de los usuarios.

b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno fijando el orden del día de las mismas. La

Asamblea y la Junta de Gobierno podrán modificar o ampliar el orden del día presentado.

c) Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y moderar los debates de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las normas de régimen interior.

d) Recibir información sobre circulares e instrucciones que directamente se refieran a las competencias de la Junta de Gobierno.

e) Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse, de la aplicación de este Reglamento.

Estas facultades se atribuirán al Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente.

*Artículo 10.-* Corresponde al Secretario de la Junta de Gobierno:

a) Levantar acta de las sesiones, en la que figurará el visto bueno del Presidente.

b) Expedir certificación de los acuerdos de la Junta cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.

c) Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades de la Junta.

d) Custodiar los libros, documentos y correspondencia de la Junta.

Estas facultades se atribuirán, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, al Vocal elegido de menos edad, salvo que la Junta hubiere designado a otro Vocal.

*Artículo 11.-* Corresponde a los Vocales de la Junta.

a) Proponer al Presidente los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones de la Junta y de la Asamblea.

b) Presidir las comisiones de trabajo que se le encomiende.

c) Prestar apoyo a los cargos de la Junta de Gobierno.

d) Participar en los debates y votar los acuerdos.

*Artículo 12.-* Los miembros de la Junta de Gobierno no percibirán remuneración alguna, salvo las compensaciones económicas que, para gastos de transporte y dieta, establezca la Administración.

#### *DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS*

*Artículo 13.-* Los residentes podrán utilizar todas las instalaciones y servicios de los mismos dentro de las normas que se establezcan. En concreto, podrán:

a) Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.

b) Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en el Centro.

c) Participar en los servicios y actividades que se organicen y colaborar con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de los mismos.

d) Formar parte de las Comisiones que se constituyan.

e) Elevar por escrito a la Junta de Gobierno o Dirección del Centro propuestas relativas a mejoras de los servicios.

f) Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidos para la atención del residente y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

g) Participar como elector y elegible en los procesos electorales del Centro.

*Artículo 14.-* Serán deberes de los usuarios de los Centros:

a) Conocer y cumplir el Estatuto Básico y el Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos e instrucciones emanados de la Junta de Gobierno y de la Dirección, respectivamente.

b) Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro.

c) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

d) Poner en conocimiento de la Junta y de la Dirección del Centro las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.



e) Abonar puntualmente el importe de los servicios y tasas según la normativa vigente.

#### DE LOS PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

*Artículo 15.-* La Junta de Gobierno del Centro podrá proponer ante el Patronato la concesión de "mención honorífica" en favor de aquellos usuarios que, por su especial dedicación al mismo, considere merecedores de tal distinción.

La propuesta se resolverá debidamente a la vista de las razones y justificaciones argumentadas por la Junta.

*Artículo 16.-* Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### 1. Son faltas leves:

a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el Centro.

b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.

c) Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

##### 2. Son faltas graves:

a) La reiteración de las faltas leves, desde la tercera cometida.

b) Alterar las normas de convivencia de forma habitual creando situaciones de malestar en el Centro.

c) No comunicar la ausencia al Centro Residencial cuando ésta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cinco días

d) La demora injustificada de un mes en el pago de las estancias.

e) Utilizar en las habitaciones aparatos y herramientas no autorizados.

f) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del Centro, del personal o de cualquier usuario.

g) Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

##### 3. Son faltas muy graves.

a) La reiteración de las faltas graves, desde la tercera cometida.

b) La agresión física o los malos tratos graves a otros usuarios, miembros de la Junta de Gobierno, personal del Centro o a cualquier persona que tenga relación con él.

c) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de residente.

d) La demora injustificada de dos meses en el pago de las estancias.

e) No comunicar la ausencia del Centro Residencial cuando ésta tenga una duración superior a cinco días.

*Artículo 17.-* Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en algunas de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

##### 1. Por faltas leves:

a) Amonestación verbal privada.

b) Amonestación individual por escrito.

##### 2.- Por faltas graves:

Suspensión de los derechos de residente por un tiempo no superior a seis meses.

##### 3.- Por faltas muy graves:

a) Suspensión de los derechos de residente por un periodo de seis meses a dos años.

b) Pérdida definitiva de la condición de residente del Centro.

c) Pérdida definitiva de la condición de residente del Centro con inhabilitación para pertenecer a cualquier otro Centro de la Tercera Edad.

*Artículo 18.-* Las sanciones por faltas leves serán impuestas por la Junta de Gobierno y aplicadas por el Presidente de la misma, observando las normas oportunas de procedimiento y

dando cuenta a la dirección del Centro, para su archivo y anotación en el expediente personal, en su caso.

No obstante, el Director del Centro podrá amonestar verbalmente al usuario, poniéndolo posteriormente en conocimiento de la Junta.

2.- Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas por el Patronato.

*Artículo 19.-* Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses, y las muy graves a los seis meses.

El plazo de prescripción se interrumpirá a la recepción por el residente del escrito en que se le comunica la incoacción del expediente disciplinario y el nombramiento del instructor.

Si el expediente se paralizase por causas ajenas a la voluntad del expedientado, transcurrido un periodo de dos meses sin reanudarse seguirá contando el plazo de prescripción.

*Artículo 20.-* Las sanciones impuestas a los usuarios serán anotadas en su expediente personal. Estas anotaciones quedarán canceladas, salvo en los casos de pérdida definitiva de la condición de residente, siempre que la Junta considere que el sancionado ha observado un normal comportamiento durante los siguientes plazos:

a) Sanciones por faltas leves: Dos meses.

b) Sanciones por faltas graves: Cuatro meses.

c) Sanciones por faltas muy graves: Seis meses.

2.- Estos plazos serán contados a partir de la fecha de cumplimiento de la sanción.

3.- Los sancionados por faltas graves y muy graves no adquirirán el derecho a participar como elegibles en los procesos electorales para la constitución de las Juntas de Gobierno mientras no quede cancelada la anotación correspondiente.

*Artículo 21.-* Denunciado ante la Junta de Gobierno un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto, la Junta llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y decidirá por mayoría de dos tercios:

a) En primer lugar, sobre el carácter del hecho con objeto de definir su gravedad.

b) En segundo término sobre la remisión de la denuncia al Patronato, si procede.

c) Y, por último, en los casos de riesgo inmediato para la integridad física de los usuarios, y de modo absolutamente excepcional, propondrá a la Dirección del Centro la adopción de medidas cautelares.

2.- Cuando se estime la falta como leve, la Junta habrá de decidir sobre la sanción a imponer, con citación previa y, audiencia, si fuera posible, del interesado.

3.- En los supuestos de las faltas estimadas como graves y muy graves el Patronato designará un Instructor, quien, a la mayor brevedad, realizará la investigación adecuada, con objeto de elevar la propuesta que estime procedente de acuerdo con la normativa en vigor, oídos el interesado y la Junta de Gobierno.

4.- El Patronato pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno su resolución, adjuntando dos copias de la misma, una de las cuales será remitida por la Junta al interesado con acuse de recibo.

*Artículo 22.-* Contra la sanción impuesta y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos de acuerdo con las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en vigor y sus normas de aplicación.

En cualquier caso, tanto la resolución inicial como las que se deriven del procedimiento deberán indicar al interesado las posibilidades de recursos a que puede acogerse.

*Artículo 23.-* Como anexo a este Reglamento se establecen unas reglas generales de convivencia de obligatorio cumplimiento para todos los residentes.



*Artículo 24.-* En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en los ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD "EL SANTO" DE BEMBIBRE, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de marzo de 1990 y con carácter supletorio a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril y Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE COCHES DE ALQUILER DEL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE

### CAPITULO I.- CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS

*Artículo 1.-* Los servicios a que se refiere esta Ordenanza podrán establecerse bajo las dos modalidades siguientes:

1. "auto-taxis", que son los vehículos que prestan servicios dentro o fuera de los núcleos urbanos del Municipio de Bembibre, cuya capacidad no excederá de siete plazas, incluida la del conductor.

2. "Especiales o de abono", clase C), que se diferencian de los anteriores por su dedicación como ambulancias.

### CAPITULO II.- DE LOS VEHICULOS, DE SU PROPIEDAD Y DE LAS CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO

#### *Sección 1.- Normas Generales*

*Artículo 2.-* El vehículo adscrito a la Licencia Local que faculta para la prestación de cualquiera de dichos servicios al público, figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

*Artículo 3.-* Los titulares de la Licencia Local citada podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro sin más requisito que la comunicación formal del cambio al Ayuntamiento, salvo que se trate de vehículos usados, que deberán pasar la revisión prevista por el artículo 8 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

*Artículo 4.-* Las transmisiones por actos intervivos de los automóviles de alquiler, con independencia de la licencia municipal a que están afectos, llevan implícita la anulación de ésta, salvo que, en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente aplique a aquélla otro vehículo de su propiedad, en la forma prevista por el artículo anterior.

*Artículo 5.-* Con autorización del Ayuntamiento, los titulares de licencias podrán contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior o exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste, no impidan la visibilidad y no contradigan las normas generales sobre tráfico y seguridad vial.

#### *Sección 2.- De las Licencias*

*Artículo 6.-* Para la prestación de los servicios al público que se regula en la presente Ordenanza será condición precisa estar en posesión de la correspondiente licencia a expedir por el Pleno del Ayuntamiento, que determinará en cada caso el número que considere oportuno en atención a las necesidades y conveniencias para asegurar la regularidad y eficacia del servicio.

*Artículo 7.-* Las condiciones de solicitud, concesión, adjudicación y transmisión, se ajustarán a lo establecido en los artículos 10 a 16, ambos inclusive, del Reglamento Nacional del Servicio.

*Artículo 8.-* El titular de la licencia tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del Permiso Local de Conductor y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Cuando el titular explote personalmente la licencia y transitoriamente no pueda hacerlo por concurrencia de justa causa, que deberá acreditar ante la Alcaldía con informe de la Asociación de Taxistas, se podrá autorizar por el tiempo necesario a la persona que aquél designe y se halle en posesión del Permiso Local de Conductor.

En todo caso, cuando no puedan cumplirse dichas obligaciones, se procederá a la transmisión de la licencia, cuando ello sea reglamentariamente posible, o a su renuncia.

*Artículo 9.-* Los titulares de las licencias para servicios de la clase C) no podrán prestar éstos sin estar en posesión de tres vehículos automóviles, como mínimo, con las licencias correspondientes que habrán de solicitar conjuntamente y con arreglo al procedimiento reglamentariamente establecido.

*Artículo 10.-* En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión de las distintas licencias municipales, sus titulares vienen obligados a prestar servicios con vehículos afectos a cada una de aquéllas.

*Artículo 11.-* Las paradas de taxis de Bembibre quedan fijadas en la Plaza Mayor, para plazas de uso obligatorio; en la Estación de Ferrocarril, para cuatro plazas, tres de uso voluntario; y en la Estación de Autobuses, para cuatro plazas, todas ellas de uso voluntario. Los titulares afectos a dichas paradas obligatorias figurarán en el anexo I.

#### *Sección 3.- De las tarifas*

*Artículo 12.-* Las tarifas de aplicación serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo. En las mismas se contendrán todas sus modalidades y suplementos especiales, tanto de determinados servicios como de determinadas temporadas o fechas de especial relevancia.

Las tarifas referidas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos, en su caso, y para los usuarios.

Los precios serán fijados anualmente por la Alcaldía u Organo en quien delegue, oída la Asociación de Taxistas de Bembibre y los consumidores y usuarios.

Las tarifas figurarán como anexo II a la presente Ordenanza.

#### *Sección 4.- de los "auto-taxis"*

*Artículo 13.-* Los vehículos adoptarán el color blanco y poseerán como distintivos exteriores las placas reglamentarias de S.P., el escudo de Bembibre estampado en las puertas delanteras y el número de la licencia correspondiente.

Asimismo, cuando dichos vehículos se encuentren desocupados, llevarán en el parabrisas un cartel de 30 por 20 centímetros en el que diga, proporcionalmente a sus dimensiones, "AUTO-TAXI LIBRE", o simplemente "LIBRE".

*Artículo 14.-* En cuanto a la obligación de concurrir a la parada y los documentos de que irán provistos los titulares y conductores de los vehículos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios Urbanos.

### CAPITULO III.- DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO

#### *Sección 1.- Del Permiso Local de Conductor*

*Artículo 15.-* Los vehículos deberán ser conducidos exclusivamente por quienes se hallen en posesión de la correspondiente habilitación legal específica.

*Artículo 16.-* Para obtener este permiso será preciso solicitarlo mediante instancia dirigida a la Alcaldía y acreditar los siguientes extremos:

a) Buena conducta, mediante certificación expedida por la Policía Local.

b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, mediante certificado oficial del Colegio de Médicos.

c) Hallarse en posesión del permiso de conducir de la clase exigida por el Código de la Circulación para esta clase de vehículos.

d) No estar incurso en ninguna de las causas de inhabilidad o incompatibilidad reglamentariamente previstas, mediante declaración jurada.

Habrà de superarse una prueba de aptitud que versará sobre situación de calles, edificios públicos, itinerarios, Código de la

Circulación y demás normas estatales o municipales que sean de aplicación al servicio.

La expedición o renovación del Permiso Local de Conductor, devengará una tasa municipal de 2.000 pesetas.

*Artículo 17.-* El Permiso Local de Conductor tendrá una validez de cinco años, al término de los cuales deberá ser renovado sin necesidad de examen para todos aquellos que acrediten haber desempeñado su profesión ininterrumpidamente por un plazo mínimo de dos años.

*Artículo 18.-* El Permiso caducará por el transcurso del plazo predicho, por reiterado impago de multas municipales y, en general, por pérdida de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

*Artículo 19.-* La Administración Municipal llevará un registro-fichero de los Permisos Locales de Conductor concedidos, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin, los propietarios vendrán obligados a comunicar a la Administración las altas y bajas de conductores que se produzcan en sus coches, en un plazo no superior a ocho días.

*Sección 2.- De la forma de prestar el servicio.*

*Artículo 20.-* El orden de salidas vendrá dado rigurosamente por la situación de los taxis en las paradas, salvo supuesto de enemistad manifiesta con el usuario, en que se podrá elegir un segundo taxi, previa conformidad o posterior ratificación del representante legal de la Asociación de Taxistas.

No habrá obligación de observar el orden predicho cuando los servicios sean requeridos por esposa, padres, hijos o hermanos del taxista.

Los servicios concertados por vía telefónica obligan a atenerse al orden general, excepto cuando se trate de llamadas privadas por parte de los familiares indicados al párrafo anterior.

*Artículo 21.-* Queda establecido un servicio nocturno de guardia en la parada de la Plaza Mayor, que comprenderá de 2,30 a 7 horas durante todos los días del año, cuya regulación se encomienda a la Asociación de Taxistas, de modo que, semanalmente, de lunes a domingo, nombrará dos taxis de guardia, que no tendrán obligación de permanecer en la parada, aunque sí localizables telefónicamente, a cuyo efecto se fijarán en el tablón de anuncios los números e identidades correspondientes para que el usuario elija cualquiera de ambos.

Dicho servicio de guardia no impide la prestación voluntaria del servicio nocturno por cualquier otro taxista, en cuyo caso habrá de estarse al orden general de salidas en la parada y demás prescripciones.

*Artículo 22.-* El conductor solicitado, personalmente o por vía telefónica para realizar el servicio, en la forma establecida, no podrá negarse a ello sin causa justa.

Tendrá la consideración de justa causa para negarse:

- 1.- Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.
- 2.- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- 3.- Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- 4.- Cuando el atuendo de los viajeros, o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- 5.- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Autoridad.

*Sección 3.- De la caducidad y revocación de las Licencias y de la responsabilidad de sus titulares y conductores.*

*Artículo 23.-* La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales el Pleno del Ayuntamiento

declarará revocadas y retirarán las licencias a sus titulares las siguientes:

a) Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquélla para la que está autorizado.

b) Dejar de prestar servicio público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local.

El descanso anual estará comprendido entre estas razones, no pudiendo superar los plazos antedichos, ni encontrarse al mismo tiempo de vacaciones más del 10 por 100 de los titulares de Licencias. El control se ejercerá a través de la Asociación de Taxistas de Bembibre.

c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.

d) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisiones periódicas de los vehículos.

e) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada reglamentariamente y las transferencias de licencias no autorizadas.

f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

g) La contratación de personal asalariado sin el necesario Permiso Local de Conductor o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el Pleno del Ayuntamiento, previa tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

*Artículo 24.-* Tendrán la consideración de falta leve:

- a) Descuido en el aseo personal.
- b) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- c) Discusiones entre compañeros de trabajo.
- d) No llevar la documentación preceptiva.

*Artículo 25.-* Se considerarán faltas graves:

- a) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesarias para rendir servicios.
- b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- c) El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
- d) Cometer cuatro faltas leves en un periodo de dos meses, o diez en el de un año.
- e) La inasistencia a las paradas obligatorias durante una semana consecutiva sin causa justificada.
- f) Recoger viajeros en distinto término o territorio jurisdiccional de la Entidad que le adjudicó la licencia, salvo que se trate de la clase C).
- g) Vulnerar el orden de salida en las paradas fijado por la presente Ordenanza.
- h) Negarse a realizar un servicio sin concurrencia de justa causa.
- i) Conducir sin Permiso Local o teniéndolo caducado.

*Artículo 26.-* Se considerarán faltas muy graves:

- a) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.
- b) Cometer cuatro faltas graves en el periodo de un año.
- c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez.
- d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la Autoridad competente dentro de las 72 horas siguientes.



e) Las infracciones determinadas en el Artículo 289 del Código de la Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.

f) La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia esta Ordenanza.

g) El cobro abusivo a los usuarios, o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.

**Artículo 27.-** Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

a) Para las faltas leves:

- Amonestación.

- Multa de 500 pesetas.

- Suspensión de la licencia o Permiso Local de Conductor hasta quince días.

b) Para las faltas graves:

- Multa de 1000 a 5000 pesetas.

- Suspensión de la licencia o Permiso Local de Conductor de tres a seis meses.

c) Para las muy graves:

- Suspensión de la licencia o del Permiso Local de Conductor hasta un año.

- Retirada definitiva de la licencia o del Permiso Local de Conductor.

En todo caso, se sancionarán con la retirada definitiva del Permiso Local de Conducir, y si el conductor fuese el titular de la licencia, con su revocación, las infracciones muy graves definidas en los apartados c), e) y f) del artículo 26.

**Artículo 28.-** En cuanto a procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La competencia para la imposición de sanciones corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación que pudiera efectuar en la Comisión de Gobierno.

**Disposiciones transitorias.**

**Primera.-** Los actuales titulares de licencias y conductores de los vehículos aquí regulados se proveerán del Permiso Local de Conductor en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, como si se tratara de una revisión regulada en el Artículo 17.

**Segunda.-** Los actuales titulares de licencias de la clase C) con número de vehículos inferior al exigido por el artículo 9 para el ejercicio de la actividad, continuarán en el ejercicio de la misma con iguales derechos, requisitos y circunstancias que tuvieron cuando se las concedieron.

**Disposición final..**

En lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/79, de 16 de marzo, y demás disposiciones de general aplicación.

Bembibre, a 29 de junio de 1992.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez

6816 Núm. 5250.-39.960 ptas.

#### SANTA ELENA DE JAMUZ

Por resolución de Alcaldía 8-7-92 se hace público el Tribunal calificador de las pruebas que han de regir la provisión de una plaza de Auxiliar de Administración General vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento y que estará constituido:

**Presidente:** Titular, don Valentín González Carbajo, suplente, don Pedro de Diego García.

**Secretario:** Titular, don Juan González Linares, suplente, don Aureliano Aldonza Ballesteros.

**Vocales:** Por la Junta de Castilla y León: Titular, don Angel García Lozano, suplente don Ramón Viejo García. Funcionario de carrera: Titular, don Valentín Turrado Moreno, suplente, don César García Turrado. Concejal de la Comisión de Personal: Titular, don Angel Escudero Gordón, suplente, señorita María Jesús Rubio Escudero. Experto en temas jurídicos: Titular, señorita Encina Caballero Santamarta, suplente, don Fernando Ordóñez Picón.

Las personas interesadas en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P. podrán formular por escrito en las oficinas municipales las recusaciones que tengan oportuno respecto a los miembros del Tribunal.

El primer ejercicio de la oposición para cubrir la plaza de Auxiliar de Administración General, tendrá lugar el día 23 de septiembre, a las 10 de la mañana, en la biblioteca de la Casa de Cultura de Jiménez de Jamuz. Los opositores vendrán provistos de sus correspondientes máquinas de escribir y presentarán el Documento Nacional de Identidad para su identificación.

El segundo ejercicio, para los que superen el primero, se realizará el día 23 de septiembre, a las 4,30 de la tarde, en el lugar anteriormente señalado.

Santa Elena de Jamuz, a 9 de julio de 1992.-El Alcalde, Valentín González Carbajo.

7250 Núm. 5251.-929 ptas.

#### SAN PEDRO BERCIANOS

Habiendo sido aprobado en sesión de pleno celebrada el día 25 de junio de 1992, la Ordenanza de Plantaciones Forestales del Ayuntamiento de San Pedro Bercianos se expone al público por espacio de quince días a efectos de que pueda ser examinada y puedan presentarse las reclamaciones que procedan. De no presentarse ninguna se entenderá aprobada definitivamente y será publicado su contenido íntegro.

San Pedro Bercianos, a 3 de junio de 1992.-El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

Habiendo sido aprobado en sesión de pleno celebrada el día 25 de junio de 1992, el presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento de San Pedro Bercianos, para el ejercicio de 1992, se expone al público por espacio de un mes a efectos de que pueda ser examinada y puedan presentarse las reclamaciones que procedan. De no presentarse ninguna se entenderá aprobada definitivamente y será publicado su contenido.

San Pedro Bercianos, a 3 de junio de 1992.-El Alcalde (ilegible).

7031 Núm. 5252.-560 ptas.

#### CUBILLAS DE RUEDA

Aprobado por este Ayuntamiento, en su sesión plenaria de carácter ordinario, celebrada el día 19 de junio de 1992, el expediente de la liquidación y cuentas de patrimonio y valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1991.

El expediente podrá examinarse en la Secretaría, durante quince días hábiles y los ocho siguientes, en horas de oficina, para formular si fuere procedente las reclamaciones pertinentes.

Se entenderán aprobadas definitivamente si en el plazo de exposición al público, no se formularen reclamación alguna sobre las mismas.

Cubillas de Rueda, a 30 de junio de 1992.-El Alcalde Presidente, Antonio Vicente Medina Lorenzo.

\*\*\*

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 19 de junio de 1992, el presupuesto general

municipal para el ejercicio de 1992, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría Municipal, en unión de la documentación correspondiente por espacio de 15 días hábiles, contados a partir de día siguiente a la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones por escrito que deberán presentarse ante el pleno municipal, el cual resolverá en el plazo de 30 días, tal como se establece en el artículo 446 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Si al término del plazo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente, sin tener que tomar nuevo acuerdo.

Cubillas de Rueda, a 30 de junio de 1992.—El Alcalde-Presidente, Antonio Vicente Medina Lorenzo.

7032 Núm. 5253.—896 ptas.

### RIEGO DE LA VEGA

Por don Manuel Prieto Domínguez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Bar—Restaurante, en la localidad de Riego de la Vega, situado en la margen derecha de la carretera general VI de Madrid a La Coruña, punto kilométrico 313.7 en este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, éstos puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Riego de la Vega, 2 de julio de 1992.—El Alcalde, Juan—Francisco Miguélez Martínez.

7033 Núm. 5254.—1.665 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NUMERO CINCO DE LEON

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado y del que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia: En León, a nueve de junio de mil novecientos noventa y dos. Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de León y su partido judicial, los presentes autos de juicio de menor cuantía que bajo el número 2/92 se siguen entre partes sobre reclamación de cantidad de la una y como demandante doña María Angelina González González, representada por la Procuradora señora Taranilla Fernández y asistida del Letrado señor Fernández Díaz, y de la otra y como demandados, don Antonio Jesús Otero Alonso, mayor de edad y con domicilio en la calle José del Viso, 10, de Málaga, y contra doña Excelsina Alvarez González, mayor de edad y con domicilio en la calle José del Viso, 10, de Málaga.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Angelina González González, contra don Antonio Jesús Otero Alonso y doña Excelsina Alvarez González, condeno a estos últimos a abonar a la actora la cantidad de 529.682 pesetas, intereses legales desde la interpelación judicial y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados en la forma que previene el artículo 769 de la L.E.C.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía mediante la publicación del presente en el B.O.P., expido el presente en León, a 9 de junio de 1992.—Francisco Miguel García Zurdo.

6458 Núm. 5255.—3.552 ptas.

#### NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a once de mayo de mil 1992. Vistos por el Ilmo. señor don Antonio Lorca Siero, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 30/92—R, seguidos a instancia de Miguélez, S.L., domiciliado en San Andrés del Rabanedo, representado por la Procuradora doña Soledad Taranilla Fernández, y dirigido por el Letrado don Alfredo Prada Pesa, contra Avia, S.L., Camping de Leiro, domiciliada en Orense, Leiro, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Avia, S.L. Camping de Leiro, y con su producto pago total el ejecutante Miguélez, S.L., de las 1.901.389 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés legal anual desde la interpelación judicial y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de León presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a ocho de junio de 1992.—Máximo Pérez Modino.

6471 Núm. 5256.—3.552 ptas.

#### NUMERO SIETE DE LEON

Por estar así acordado en autos de juicio ejecutivo número 79/91, que se siguen en este Juzgado a instancia de Miguélez, S.L., contra Valencia Delegaciones, S.A. y Manuel Dasi Gisbert, en reclamación de cantidad, y habiendo designado perito la parte actora a don Manuel Cermeño Alegre, mayor de edad y vecino de Armunia, C/ Vista Alegre, 32, para la valoración de los bienes embargados, sirva el presente para dar traslado por término de dos días a los demandados a fin de que a efectos del artículo 1.484 de L.E.C., nombren otro por su parte, bajo apercibimiento de ser tenidos por conforme con el designado por la actora.

León, a 12 de junio de 1992.—La Secretaria (ilegible).

6468 Núm. 5257.—1.332 ptas.

#### NUMERO OCHO DE LEON

##### Edicto notificación sentencia

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de Tráfico número 23/92, seguidos en este Juzgado a instancia de don José Botella Sánchez y doña Agustina Fernández Botella, contra don José Antonio y Miguel Angel Gómez Sáenz de Hormijana, hoy en



rebeldía procesal, en la que consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a doce de junio de 1992.—El Ilmo. don Carlos Miguélez del Río, Juez de Primera Instancia del Juzgado número ocho de León, habiéndose visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos con el número 23/92, promovidos por el Procurador señor Díez Llamazares en nombre y representación de don José Botella Sánchez y doña Agustina Fernández Botella, contra José Antonio Gómez Sáenz de Hormijana y Miguel Angel Gómez Sáenz de Hormijana y Compañía Europea de Seguros (UNESA), sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por José Botella Sánchez y Agustina Fernández Botella, representados por el Procurador señor Díez Llamazares, frente a José Antonio y Miguel Angel Gómez Sáenz de Hormijana, quienes no comparecieron al acto del juicio y frente a la Cía. de Seguros Unión Europea de Seguros representada por la Letrado señora López de la Calzada, debo condenar y condeno a los demandados a que solidariamente abonen a los actores la cantidad de trescientas noventa y ocho mil quinientas noventa y seis pesetas (398.596 ptas.), además la Cía. de Seguros indicada deberá abonar un 20% anual de dicha cantidad desde la fecha del siniestro hasta la fecha de consignación, día 24 de febrero de 1992.

La cantidad resultante se incrementará con los intereses previstos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de esta resolución.

Sin imposición de costas.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don José Antonio y Miguel Angel Gómez Sáenz de Hormijana, en rebeldía procesal y su inserción en el B.O. de la provincia, expido el presente en León, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Pilar Sáenz Gallego.

6539 Núm. 5258.—4.440 ptas.

\*\*\*

Doña Pilar Sáenz Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de desahucio seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de León; habiendo visto los presentes autos de desahucio, seguidos con el número 350/92, promovidos por la Procuradora señora Taranilla Fernández en representación de Lorenzo García Blanco, contra don Venancio y don Romano Santamarta García, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Lorenzo García Blanco, representado por la Procuradora señora Taranilla Fernández, frente a Venancio y Román Santamarta García, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por la falta de pago de las rentas pactadas, respecto del local de negocio sito en la C/ Los Osorios, número 11, y entreplanta, con entrada por el portal principal, de esta ciudad y condeno a los demandados a que lo desalojen en el plazo legal con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario.

Con imposición de costas.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones incluyéndose la original en el Libro de Sentencias.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde su notificación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pilar Sáenz Gallego.

6469

Núm. 5259.—3.552 ptas.

#### NUMERO NUEVE DE LEON

##### *Cédula de emplazamiento*

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de León.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve, en los presentes autos de juicio de cognición número 381/92, seguidos a instancia de la Procuradora doña Soledad Taranilla Fernández, en representación de don Angel González Puente, contra "Género de Punto Dimas, S.L.", Schweiz, C.A.E. de Seguros y Reaseguros, y contra don Dimas García Morán, sobre reclamación de cantidad, se emplaza al demandado "Género de Punto Dimas, S.L." en ignorado paradero, a fin de que en el improrrogable plazo de nueve días comparezca y conteste a la demanda por escrito y con firma del Letrado, con la prevención de que caso de no hacerlo, será declarado en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda, siguiendo el pleito su curso sin volver a citarlo ni oírlo.

Y para su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia y sirva de notificación y emplazamiento en forma legal al demandado "Género de Punto Dimas, S.L.", cuyo paradero se ignora, expido la presente en León, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos.—María Jesús Díaz González.

6470

Núm. 5260.—2.553 ptas.

\*\*\*

##### *Requisitoria*

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la encartada Yolanda Sánchez Vázquez, con D.N.I. número 52.580.480 nacida en Moreda de Aller (Asturias), el día 13-6-65, hija de Avelino y de María Virtudes, estado no consta y vecina de Moreda de Aller, con último domicilio conocido en C/ Oyanco, 6-2.º I, Moreda de Aller, de profesión no consta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción del presente en el **Boletín Oficial** de la provincia, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión en la causa P. Abrev. número 21/92 sobre robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicha encartada la que, caso de ser habida, será ingresada en la prisión correspondiente a disposición de este Juzgado.

León, a doce de junio de mil novecientos noventa y dos.—E/.—La Secretario (ilegible).

6472

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

##### *Emplazamientos*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio de cognición número 568/91, seguido a instancia del Instituto Nacional de la Salud, representado por el Procurador señor Fra Núñez contra María Milagros Briones del Olmo, sobre reclamación de cantidad.

Por medio del presente edicto se emplaza a la demandada María Milagros Briones del Olmo a fin de que dentro del término de seis días comparezca en los autos y conteste la demanda, si lo

estima conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Significándole que las copias simples de la demanda y documentos obran en esta Secretaría.

En Ponferrada, a 15 de junio de 1992.—El Juez (ilegible).—La Secretaria (ilegible).

6473

\*\*\*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de cognición número 566/91 seguidos a instancia del Instituto Nacional de la Salud, representado por el Procurador señor Fra Núñez contra María Paz López Alvarez, hoy en ignorado paradero, por el presente edicto se emplaza al referido, a fin de que dentro del término de seis días siguientes al de la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, comparezcan en los autos y contesten a la demanda si lo estiman conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y significándole que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan en Secretaría.

Dado en Ponferrada, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos.—E/—El Secretario (ilegible).

6474

#### NUMERO CINCO DE PONFERRADA

En los autos de juicio ejecutivo, tramitados en este Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada, número 378-91, a instancias del Procurador señor Morán Fernández, en nombre de Finamersa, Entidad de Financiación, S.A. contra doña Francisca Abella Valtuille y don Fernando Voces Voces, declarados en rebeldía, se ha dictado la sentencia, que copiada en su parte necesaria, dice:

Sentencia número 39-92.—En Ponferrada, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos. Doña María Cruz Lobón del Río, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos número 378-91, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre de Finamersa, Entidad de Financiación, S.A., contra doña Francisca Abella Valtuille y don Fernando Voces Voces, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña Francisca Abella Valtuille y don Fernando Voces Voces, hasta hacer pago a Finamersa, Entidad de Financiación, S.A., de la cantidad de 1.582.503 ptas. de principal, y la de 475.000 ptas. fijadas prudencialmente para intereses, gastos y las costas causadas y que se causen, hasta el total cumplimiento de lo acordado.—Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo de tercer día se interese su notificación personal.—Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Dado en Ponferrada, para publicar en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a doce de junio de mil novecientos noventa y dos.—E/—El Secretario (ilegible).

6475

Núm. 5262.—3.441 ptas.

#### NUMERO UNO DE ASTORGA

Don Nicolás Gómez Santos.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 51 de 1992, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador señor

Pardo del Río, contra Francisco Javier Valentín García Palacios y doña María Rivas Suárez, matrimonio y con domicilio en Viforcos, sobre reclamación de 2.242.111 pesetas de principal y la de 1.000.000 de pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veintinueve de septiembre, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría: Que los bienes han sido tasados por su valor, sin tener en cuenta carga alguna, y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, solo por parte del ejecutante.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día veinte de octubre a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día diecisiete de noviembre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### Bienes objeto de subasta:

1.ª—Tierra en Viforcos, Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza, al pago Fornillas; de 10,55 áreas, parcela 1.837, polígono 7 y nave destinada a usos agrícolas y ganaderos, de una sola planta, cubierta de uralita y construida de bloques sobre aquella, de 420 metros cuadrados. Linda todo (Nave 420 metros cuadrados y terreno 635 metros cuadrados) Norte, camino; Sur, campo comunal; Este, Josefa Prieto Cordero y Oeste, Ricardo Martínez.—Tomo 1298. Libro 63. Finca 8323. Valorado todo en 4.650.000 pesetas.

2.ª—Tierra en Viforcos, Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza, al pago La Moral, parcela 1838, polígono 7, de 7 áreas, y vivienda unifamiliar construida sobre la misma de 82 metros cuadrados, de una sola planta, cubierta de uralita y construida de bloques de cemento. Linda todo (vivienda de 82 metros cuadrados y terreno destinado a huerta 618 metros cuadrados, Norte, Luisa Prieto Domínguez; Sur, Este, Dominga Domínguez Vázquez y Fco. Javier Valentín García Palacios; Este, Domingo Domínguez; y Oeste, Teodora Garrido Prieto. T. 1290. Libro 63. Finca 8324.

Valorado todo en 1.550.000 pesetas.

Sirva el presente edicto de notificación de los señalamientos de la subasta, al encontrarse en paradero desconocido los demandados.

Astorga, 13 de julio de 1992.—E/. Nicolás Gómez Santos.—El Secretario (ilegible).

7506

Núm. 5263.—7.215 ptas.